



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 377/24-2025/JL-I.**

**Panadería Flor de Limón (demandado)**

En el expediente número **377/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral** promovido por **María Candelaria Estrella Lara** en contra de **1) Panadería Flor de Limón, 2) Viridiana Elizabeth Pérez Pat, 3) Javier Eduardo Uc Dzul y 4) Marina de los Ángeles Dzul**; con fecha **27 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 marzo de 2026.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con los escritos presentados ante la Oficialía de partes de este Juzgado todos, el día 09 de septiembre de 2025, signados por los CC. **Javier Eduardo Uc Dzul, Julio Candelario Uc Dzul** (apoderado legal de la Panadería Flor de Limón), **Marina de los Ángeles Dzul y Viridiana Elizabeth Pérez Pat** (demandados), mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** toma nota del nombre correcto de la parte demandada.

En atención al escrito de contestación presentado por la **parte demandada**, este Juzgado Laboral toma nota respecto a que el nombre completo y correcto de la demandada Marina de los Angeles Dzul es Marina de los Angeles Dzul Coj. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Personalidad jurídica

**a) C. Javier Eduardo Uc Dzul**

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector UCDZJ87041304H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Javier Eduardo Uc Dzul**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**b) Marina de los Ángeles Dzul Coj**

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector DZCJMR50070104M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Marina de los Ángeles Dzul Coj**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**c) Viridiana Elizabeth Pérez Pat**

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector PRPTVR86071404M200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Viridiana Elizabeth Pérez Pat**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**d) Apoderados de los demandados**

En atención a las cartas poder suscritas por los **CC. Javier Eduardo Uc Dzul, Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Pérez Pat**, ante la firma de dos testigos, y con las copias simples de las cédulas profesionales números 12296622 y 14530271, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Roger Jesús Chable Campos y Cecilia Alejandra García Segovia como apoderados de los demandados**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

**TERCERO:** Domicilio para Notificaciones Personales

**a) Los demandados.**

Toda vez que los ciudadanos **Javier Eduardo Uc Dzul, Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Pérez Pat**, -demandados-, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Narciso Mendoza, número 17, entre calle Pedro Moreno y Avenida Central del Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **ROGER JESÚS CHABLE CAMPOS y CECILIA ALEJANDRA GARCÍA SEGOVIA**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación **de los demandados** con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**CUARTO:** Asignación de buzón electrónico

**a) De los demandados los Javier Eduardo Uc Dzul, Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Pérez Pat.**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



En atención a que los ciudadanos **Javier Eduardo Uc Dzul, Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Pérez Pat**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **karoy\_15@hotmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a los demandados**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**. Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

a) **Del ciudadano Javier Eduardo Uc Dzul**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Javier Eduardo Uc Dzul -demandado-**, presentado el 09 de septiembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falsedad en los hechos de la demanda.**
- II. **Inexistencia del despido injustificado.**
- III. **Oscuridad en los hechos de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL** a cargo de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA.
2. **TESTIMONIAL**: A cargo de los CC. MARTHA LORENA UC DZUL, ALEJANDRO LÓPEZ LOPEZ y JORGE LUIS MAY UC.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la información que deberá rendir el titular del INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL (IMSS) con ubicación en Av. María Lavalle Urbina 4, Área Ah, 24014 San Francisco de Campeche, Campeche. Esto para confirmar la afiliación OBRERO- PATRONAL de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA con la Panadería denominada "Flor de Limón".
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistentes en todas la que beneficien mis intereses.
5. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, consistentes en todas la que beneficien mis intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **La C. Marina de los Ángeles Dzul Coj**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la C. Marina de los Ángeles Dzu Coj-**, presentado el 09 de septiembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- i. **Falsedad en los hechos de la demanda.**
- ii. **Inexistencia del despido injustificado.**
- iii. **Oscuridad en los hechos de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- **CONFESIONAL** a cargo de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA.
- **TESTIMONIAL:** A cargo de los CC. MARTHA LORENA UC DZUL, C. ALEJANDRO LÓPEZ LOPEZ y JORGE LUIS MAY UC.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la información que deberá rendir el titular del INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL (IMSS) con ubicación en Av. María Lavalle Urbina 4, Área Ah, 24014 San Francisco de Campeche, Campeche. Esto para confirmar la afiliación OBRERO- PATRONAL de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA con la Panadería denominada "Flor de Limón", así como también señale sus últimos patrones que ha tenido en los últimos 5 años.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistentes en todas la que beneficien mis intereses.
- **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS,** Consistentes en todas la que beneficien mis intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) **La C. Viridiana Elizabeth Pérez Pat**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Viridian Elizabeth Pérez Pat, presentado el 09 de septiembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- i. **Falsedad en los hechos de la demanda.**
- ii. **Inexistencia del despido injustificado.**
- iii. **Oscuridad en los hechos de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL** a cargo de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA.
2. **TESTIMONIAL:** A cargo de la C. MARTHA LORENA UC DZUL, ALEJANDRO LÓPEZ LOPEZ y JORGE LUIS MAY UC.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la información que deberá rendir el titular del INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL (IMSS) con ubicación en Av. María Lavalle Urbina 4, Área Ah, 24014 San Francisco de Campeche, Campeche. Esto para confirmar la afiliación OBRERO- PATRONAL de la C. MARIA CANDELARIA ESTRELLA LARA con la Panadería denominada "Flor de Limón", así como también señale sus últimos patrones que ha tenido en los últimos 5 años.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistentes en todas la que beneficien mis intereses.
5. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS,** consistentes en todas la que beneficien mis intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En el caso que nos ocupa, comparece el ciudadano Julio Candelario Uc Dzul, como representante legal de la Panadería "Flor de Limón", sin embargo, no manifiesta ser el propietaria de la demandada referida; aunado a ello, no exhibe Constancia de Situación Fiscal, siendo documento esencial para efecto de que esta autoridad proceda a calificar el interés con que comparece, o en su caso no exhibió documento idóneo para acreditar ser patrón físico de la moral, o en su defecto proporcionar licencia de funcionamiento.

Por tal motivo, **no es posible tener por acreditada la personalidad jurídica del ciudadano Julio Cadelario Uc Dzul, como representante legal de la demandada Panadería "Flor de Limón"**, al no haber ofrecido correctamente los documentos con los cuales pretende acreditar dicha personalidad, apreciación de este Juzgado Laboral, que se basa en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.<sup>1</sup>

En consecuencia, conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de los licenciados ROGER JESÚS CHABLE CAMPOS y CECILIA ALEJANDRA GARCÍA SEGOVIA, como apoderados legales del ciudadano Julio Cadelario Uc Dzul, como representante legal de la demandada Panadería "Flor de Limón" -parte demandada-**.

**SÉPTIMO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**  
En atención a lo ordenado en el punto que antecede y, en razón de no haberse reconocido la personalidad del ciudadano **Julio Cadelario Uc Dzul, como representante legal de la demandada Panadería "Flor de Limón"**, quien suscribe el escrito de contestación, **se tiene por no presentada la contestación de demanda Panadería "Flor de Limón"-parte demandada;** por lo que, **con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 20 de agosto de 2025 y finalizó el miércoles 10 de septiembre de 2025, al haber sido emplazada el jueves 19 de agosto del 2025.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**  
Tomando en consideración que la demandada **1) Panadería "Flor de Limón"**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Preclusión de derecho de reconvención.**

Se hace efectiva a los demandados **CC. Javier Eduardo Uc Dzul, Panadería "Flor de Limón", Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Pérez Pat**, la prevención planteada en el unto **SEXTO** del acuerdo de 24 de marzo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**DÉCIMO: Vista para formular Réplica.**  
En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana **María Candelaria Estrella Lara-** a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**  
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMO SEGUNDO: Notificaciones.**  
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• María Candelaria Estrella Lara (actora)</li> <li>• Javier Eduardo Uc Dzul,</li> <li>• Marina de los Ángeles Dzul Coj y .</li> <li>• Viridiana Elizabeth Pérez Pat</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Panadería "Flor de Limón"</li> </ul>	Estrados o boletín electrónico.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Marcela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de marzo del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Ceh**  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE C.A.M.P.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.